SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios. 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE120712 Proc #: 2453277 Fecha: 22-07-2014 Tercero: JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS DEP Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

90cT

RESOLUCIÓN No. 02370

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER31736 del veintiocho (28) de Julio de dos mil ocho (2008), el Señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 de Bogotá, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicada en la Calle 80 No.70F-09 OESTE-ESTE, de esta ciudad.

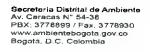
Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico OCECA No.16019 del veintisiete (27) de Octubre de dos mil ocho (2008) emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire, emitió la Resolución No.572 del dos (2) de Febrero de dos mil nueve (2009), Notificada personalmente el día cuatro (4) de marzo de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se negó un registro nuevo al elemento publicitario de la referencia.

Que encontrándose dentro del término legal establecido, mediante radicado No.2009ER10887 del diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009), el Señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.572 del dos (2) de Febrero de dos mil nueve (2009).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuesto dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS** y teniendo en cuenta el Informe Técnico No.009838 del veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009), expidió la

Página 1 de 13





MPRES ON Subdreec ON MPRENTA DISTRA









Resolución No.4214 del siete (7) de Julio de dos mil nueve (2009), notificada personalmente el doce (12) de Agosto de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se repuso la Resolución No.572 del dos (2) de Febrero de dos mil nueve (2009) y en consecuencia se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial.

Que mediante Radicado No. 2010ER30213 del primero (1°) de Junio de dos mil diez (2010), el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, presenta solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 80 No.70F-09 para ser trasladada a la Avenida Calle 80 No.70F-15 sentido OESTE-ESTE.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos No. 10511 y 10512 del veintitrés (23) de Junio de dos mil diez (2010) (Según información contenida en la Resolución 5039 del 28 de junio de 2009), se emitió la Resolución No. 5039 el veintiocho (28) de Junio de dos mil diez (2010), por medio de la cual se concedió el traslado del elemento solicitado.

Que mediante Radicado No. 2011ER94349 del tres (3) de Agosto de dos mil once (2011), el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Calle 80 No.70F-15 (sentido Oeste-Este) de esta ciudad.

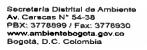
CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.03156 del quince (15) de Abril de dos mil doce (2012) en el que se concluyó lo siguiente:

b. ANTECEDENTES:

- 1. Fecha de radicación: 3/08/2011
- 2. Dirección del inmueble registrada: AVENIDA CALLE 80 No.70 F-15 sentido Occidente-Oriente (En la resolución No.5038 de 12/08/2009). En el Certificado de Tradición y Libertad: AC 80 70F-15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Y AVENIDA 81 69-15 LOTE 3 MANZANA B2 URBANIZACIÓN BONANZA, CHIP: AAA0059NBUZ
- 3 Localidad: ENGATIVÁ
- Matrícula inmobiliaria: 50C-611187

Página 2 de 13











- 5. Empresa de publicidad: JOHN ALEXANDER AGUIRRE Y/O VALLAS Y PUBLICIDAD JAC
- 6. Valla instalada: si (X) no ()
- 7. Texto de la publicidad registrada: INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO
- 8. Fecha de la visita técnica: Septiembre 02 de 2011
- 9. Antecedentes: Resolución No.5039 de 12 de Agosto de 2009, la cual autoriza traslado de Avenida Calle 80 No.70F-09 a la Avenida Calle 80 No.70F-15, Resolución 4214 de Julio 7 de 2009 concede registro en la Avenida Calle 80 No-70F-09, solicitud de prórroga radicado 2011ER94349 del 03/08/2011, Expediente No. SDA-17-2009-82

d. EVALUACION AMBIENTAL (...)

e. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL

	LOCAL	IZACION Y	CARACTERI	STICAS D	EL ELEMENTO	
	I	DESCRIPCIO	DN .		COMENTARIOS ADICIONALES	
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)		37.7	De la solicitud de registro			
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)		19.5	De las memorias de cálculo estructural			
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00	ml(X)	> 24 m	ગ ()	De las memorias de cálculo estructural	
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF()	VALLA OBRA()	OTRO		
5- NÚMERO DE CARAS		DO				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	HISTORIA DESDE 1627 HAIG SUPREME CLASE SUPREMA BLEND SCOTCH WHISKY				En el momento de la visita	
7- VALLA	CENTRADA () EXCÉNTRICA(X)				De los planos de las memorias estructuales	
8- TIPO DE VÍA	V0 () V1 (x) V2() V3 ()				AVENIDA CALLE 80	

Página 3 de 13









			JN NO. <u>02370</u>		
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)		SI ()	NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI()		NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?		SI()	NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA		SI()	NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI()		NO (X)		
14-¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO SEGÚN REPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA www.spd.gov.co				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA (X)	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO()	BUEN ESTADO

Página 4 de 13









19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI()	NO (X)	
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI()	NO (X)	

(...)

g.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA (Análisis Dinámico - Suelos cohesivos)

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO OBTENIDO EXIGIDO		CUMPLE	
ESFUERZO			LAIGIBO		SI	NO
MOMENTO - KN-MT	1156.72	523.83				
FZA HORIZ KN	64.74	18.70				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.21	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3.46	XX	
Qadm - Kpa	3270.72	791.96	2.00 (***)	4.13	XX	

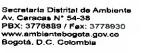
^{*} En suelo granular, 1.30

i. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AVENIDA CALLE 80 No.70F-15 sentido Occidente-Oriente (En la Resolución No.5039 de 12/08/2009). En el certificado de Tradición y Libertad: AC 80 70F-15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Y AVENIDA CALLE 81 69-15 LOTE 3 MANZANA B2 URBANIZACION BONANZA, con radicado No. 94349 del 03/08/2011,

Página 5 de 13









^{**} En suelo Granular, 1.25

^{***} En Suelo Granular, 1.50



CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

- 2. De acuerdo con la valoración estructural ES ESTABLE.
- 3. Se sugiere OTORGAR la prórroga del registro al elemento evaluado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 de Bogotá, mediante radicado No. 2011ER94349 del 3 de Agosto de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 03156 del 15 de abril de 2012 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

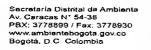
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una

Página 6 de 13











intima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

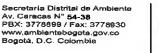
Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del











Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No 2011ER94349 del tres (3) de agosto de dos mil once (2011).

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro. desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003. Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

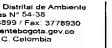
"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°,- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Página 8 de 13









Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el señor JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 de Bogotá y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 03156 del 15 de Abril de 2012, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Eiercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar ...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla



Página 9 de 13







de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 de Bogotá, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, que se encuentra ubicado en la AV. CALLE 80 No.70F-15 con orientación OESTE-ESTE, Localidad de Engativá de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO]		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2011ER94349 del 3 de Agosto de 2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN :	CARRERA 116B NO.80- 51 INTERIOR 15 OFICINA 401 PARQUES DEL CORTIJO		AVENIDA CALLE 80 NO.70F-15
TEXTO PUBLICIDAD:	HISTORIA DESDE 1627 HAIG SUPREME CLASE SUPREMA BLEND SCOTCH WHISKY	SENTIDO:	(OESTE-ESTE)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRORROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o

Página 10 de 13











su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Página 11 de 13









ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

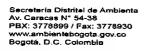
ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.575.724 de Bogotá, en la Kr 116B No.80-51 interior 15 Apartamento 401 Parques del Cortijo, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 = 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 12 de 13



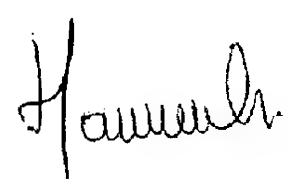








NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-82

Elaboró: Catalina Castaño Granda	C.C:	1088238178	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
Revisó: Maria Paula Rubio Abondano	C.C:	1026251867	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/01/2014
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	26537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C;	52033404	T,P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014





NOTIFICACION PERSONA

En Bogotá, D.C., a los 24-09-20/4() días del mes de contenido de del año (200), se no fica personalmente el 1700 del 23-20/2007 al señor (a) del contenido de c	NUTIFICACION PERSONAL
identificac (1) con Cadula de Clutacanía No. 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	En Bogotá, D.C, a los 24-09-2016
identificac (1) con Cedela de Ciedeganía No. 19 173. 774 quien fue internado que conca esta distribución solo procede Ramación de la fecha de No. 19 186 EL NOTIFICADO: Dirección. Telefono (3): QUIEN NO. 1. T.C. QUIEN NO. 1. T.C. Quien fue procede Ramación de que sa del monte de la fecha del no. 1986 Quien no.	COURSE A J. SC ICENICA Personales
identificac (a) con Cedula de Ciudocanía No. 79 175. 200. Guien fue provincido que conce esta describir selo procede Recesario. El Notteforo. El Notteforo. Teletono. (a): QUIEN NOTI, 104. QUIEN NOTI, 104. En Begotá, D.C., hoy del año (20), se deja constancia de que la contra esecutoriada y en firme.	TEXMVOCA PHOLOGICAL SERVICES
Collien fue informedo que conca esta contitin selo procude Recesidan ante la Secretaria (l'initial de Ambiente, deniro de los dins.) EL NOTIFICADO Dirección. Telefono (a). QUIEN NUTLTCA: O 9 OCT 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja constancia de que la contra electroriada y en firme.	This own Norunni en su contad
Collien fue informedo que conca esta contitin selo procude Recesidan ante la Secretaria (l'initial de Ambiente, deniro de los dins.) EL NOTIFICADO Dirección. Telefono (a). QUIEN NUTLTCA: O 9 OCT 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja constancia de que la contra electroriada y en firme.	
Collien fue informedo que conca esta contitin selo procude Recesidan ante la Secretaria (l'initial de Ambiente, deniro de los dins.) EL NOTIFICADO Dirección. Telefono (a). QUIEN NUTLTCA: O 9 OCT 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja constancia de que la contra electroriada y en firme.	identificac (1) con Cadula da Ciudaganía No. 19 172
EL NOTIFICADO Direccion. Telefono (a). QUIEN NUTL. TOL. Direccion. Telefono (b). Quien Notifical. Quien notifical. del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja constancia de que la del año (20).	Cilletti fue incompanie
EL NOTIFICADO Direccion. Telefono (a). QUIEN NUTL. TOL. Direccion. Telefono (b). Quien Notifical. Quien notifical. del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja constancia de que la del año (20).	Researción ante la Segretarse (Vintentife a procede Repuese de
EL NOTEFICADO Dirección. Teletono (s). QUIEN NUTL.TCA. O 9 OCT 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja constancia de que la mestra ejecutoriada y en firme.	(P) dias siguientes a la fecha de Notri ución.
Direction. Telefono (a). QUIEN NOTITION O 9 OCT 2014. (a) de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja constancia de que la del año (20).	
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 007 2014.) de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20 y en firme.	
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 007 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20) en firme.	Teletono (a).
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 007 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20) en firme.	QUIEN NOTATION
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 007 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20) de la firme.	1 258
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 007 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20) de la firme.	1 A
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 007 2014. () de' mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20) de la firme.	
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 007 2014. () de' mes de de de de año (20), se deja constancia de que la del año (20) de mes de que la del año (20).	
del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja	
del año (20), se deja constancia de que la del año (20), se deja	n 9 OCT 2014. () de' mes de
	En Bogota, D.C., 110)
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en interesente providencia se ejecutoriada y en interesente en interesen	del año (20), 30 days an firme
A MARIO DOCUMENT	presente providencia se encuentra ejecutoriada y en inicia.
(ppinor	(Librillo)
FUNCIONARIO / CONTRATISTA	FUNCIONARIO / CONTRATISTA